ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

FECHA	NOVIEMBRE 2026

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La Institución Educativa Normal Superior de Bucaramanga es un establecimiento educativo oficial del Municipio de Bucaramanga. Presta el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica, media y en el Programa de Formación Complementaria, y en el marco de la educación inclusiva atiende a estudiantes con discapacidad auditiva bajo el modelo de educación bilingüe y bicultural (Lengua de Señas Colombiana – español escrito), conforme a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y al Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

En el diagnóstico de los ambientes de aprendizaje se evidenció que las aulas de la institución no cuentan con herramientas tecnológicas que permitan garantizar a los estudiantes con discapacidad auditiva el acceso a la información en igualdad de condiciones. Para esta población, la vía principal de acceso al conocimiento es visual, y hoy las aulas carecen de equipos que permitan, al mismo tiempo, presentar contenidos visuales de gran formato, trabajar el español escrito como segunda lengua mediante interacción directa y transmitir video con la calidad suficiente para el servicio de interpretación en Lengua de Señas Colombiana. Esta situación afecta la calidad del servicio educativo, limita la participación de los estudiantes sordos en las actividades de clase y dificulta la aplicación de las estrategias pedagógicas del modelo bilingüe y bicultural.

Adicionalmente, la institución tiene estudiantes con discapacidad auditiva matriculados en todas las aulas, y los grupos rotan de aula cada año lectivo. En consecuencia, cualquier aula puede recibir en cualquier momento a estudiantes que requieren apoyos visuales y servicio de interpretación, lo que hace necesario dotar setenta y una (71) aulas y espacios pedagógicos de la institución, y no solo algunos de ellos, para garantizar condiciones de acceso equitativo y la continuidad de los procesos formativos.

En este sentido, la adquisición de pantallas interactivas táctiles con características técnicas definidas (resolución 4K UHD, pantalla táctil multipunto, cámara y arreglo de micrófonos integrados, conectividad inalámbrica y software de pizarra digital, videoconferencia y gestión remota) responde a criterios pedagógicos y técnicos que aseguran su idoneidad para la atención de la población sorda. La cámara integrada permite captar con claridad las manos, el rostro y el torso del intérprete o del estudiante, indispensables para la comunicación en lengua de señas. La integración de todos los componentes en un solo equipo reduce el número de dispositivos y el cableado por aula, simplifica la instalación y el mantenimiento y disminuye el riesgo de pérdida o daño de periféricos, frente a la alternativa de adquirir por separado computadores, cámaras y pantallas.

Asimismo, la incorporación de estos equipos en las aulas permitirá estandarizar las condiciones de enseñanza, fortalecer el trabajo colaborativo entre estudiantes sordos y oyentes, facilitar el servicio de interpretación presencial o remoto y mejorar los resultados en términos de aprendizaje, participación y permanencia de los estudiantes con discapacidad auditiva.

Para atender esta necesidad, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante la Resolución No. 3440 del 3 de diciembre de 2025, ordenó el giro de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($450.367.352,40) al Fondo de Servicios Educativos de la institución, para la compra de material técnico y tecnológico como apoyo a la educación bilingüe y bicultural e inclusión con servicio de interpretación. Adicionalmente, la institución cuenta con recursos de otras transferencias con destinación específica por TRESCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($311.821.469,23),

En consecuencia, la adquisición de estos equipos se configura como una necesidad esencial para asegurar la calidad, pertinencia y sostenibilidad del servicio educativo inclusivo, contribuyendo a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad auditiva y al cumplimiento de los fines para los cuales fueron transferidos los recursos.

1.1. **Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.**

1.1.1. Objeto contractual	**"ADQUISICIÓN, ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SETENTA Y UNA (71) PANTALLAS INTERACTIVAS TÁCTILES, CON SUS ACCESORIOS, SOFTWARE, GARANTÍA Y CAPACITACIÓN, COMO MATERIAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DE APOYO A LA EDUCACIÓN BILINGÜE Y BICULTURAL E INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA"**
1.1.2. Clasificación UNSPSC:	La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ V.14.808

Código	DESCRIPCIÓN
43211900	Monitores y pantallas de computador
45111800	Equipo de presentación de vídeo y de mezcla de vídeo y sonido
45111900	Equipos, hardware y controladores para sistemas de conferencia telefónica y videoconferencia
52161500	Equipos audiovisuales

1.1.3. Especificaciones del Objeto Contractual	En desarrollo del contrato, el contratista, deberá entregar los siguientes elementos con las condiciones descritas en la **FICHA TÉCNICA**, garantizando la calidad de los mismos y cumpliendo las siguientes especificaciones técnicas establecidas.

	La verificación de las especificaciones técnicas no tiene ponderación, sin embargo, tiene por objeto determinar si los bienes ofrecidos cumplen con los requisitos técnicos mínimos exigidos en los estudios previos y ficha técnica del presente proceso.

2. Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo Los Fundamentos Jurídicos

Se determinó que corresponde a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, ya que los bienes y/o servicios a contratar se consideran de características técnicas uniformes por cuanto son de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento escogido por la entidad será a través de subasta inversa electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

A este proceso de selección y al contrato que de él se derive, son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. Además se aplicarán los procedimientos reglados por la Entidad.

También tendrán aplicación las disposiciones legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente plasmada, la modalidad de selección adecuada del presente proceso se debe establecer conforme a la Ley 1150 de 2007 que en el artículo 2, señala que: "*la escogencia del CONTRATISTA se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa*", señalando como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Tratándose de la contratación de la adquisición de bienes y no tipificándose las situaciones previstas como causal de contratación directa, la modalidad de contratación a aplicar para el presente proceso contractual es la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, en atención a que son bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por cuanto no dependen de un diseño y comparten patrones de desempeño y calidad, y cuentan con unas especificaciones técnicas y de calidad mínimas. En razón a ello, se puede inferir que la modalidad de selección indicada para el presente proceso de contratación es la de SELECCIÓN ABREVIADA, causal "ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN", de conformidad con lo dispuesto en el literal a, numeral 2, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007.

Impone la norma mencionada en el acápite inmediatamente anterior, que las entidades deben hacer uso de procedimientos de Subasta Inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. Dentro las opciones legales para la adquisición de estos bienes, se escoge la de subasta inversa, la cual se encuentra regulada en la SUBSECCIÓN 2. SELECCIÓN ABREVIADA "DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES" del Decreto 1082 de 2015 por el cual se reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para la materialización de los objetivos trazados con anterioridad, LA INSTITUCIÓN realizará un CONTRATO DE COMPRAVENTA con las personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad administrativa y operativa suficiente para ofrecer unos bienes óptimos y de calidad, por cuanto con dichos elementos se busca dar cumplimiento a los programas que se adelantan al interior de la Institución.

2.1. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

2.1.1. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.	El valor estimado del contrato es de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($762.188.821,63)** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del sector económico y del Mercado.
2.1.2. Certificado de disponibilidad presupuestal	Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 79 de fecha 26 de octubre de 2026
2.1.3. Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación están contenidas en el estudio del sector, que hará parte integral de este documento. Dentro de las cuales se determinó el presupuesto oficial, según el estudio del sector que se adjunta al proceso contractual. Dichos valores unitarios son el techo establecido para la presentación de las ofertas. Cada ítem ofertado no podrá sobrepasar los valores unitarios que fueron tomados para establecer el presupuesto oficial.

ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

	La Institución en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto1082 de 2015, al elaborar los estudios del sector, analizan precios, las condiciones del mercado, y los valores históricos de la entidad, garantizando que cumplieran con las especificaciones técnicas exigidas, sin comprometer la calidad de los insumos. Todos los elementos deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo, contenidas en la ficha técnica, so pena de rechazo de la oferta; así mismo deberá adjuntar la ficha a la propuesta la cual debe ser legible y en idioma español. No se aceptan fichas elaboradas por los proponentes, so pena de rechazo de la oferta. Es decir, deberán allegar la ficha técnica que se encuentra en formato de la Institución.
2.1.4. Forma de Pago del contrato	LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, a través de su Fondo de Servicios Educativos, pagará al contratista el valor del contrato en un **único pago**, una vez entregados, instalados y puestos en funcionamiento los setenta y un (71) equipos en las aulas de la institución y realizada la capacitación, de acuerdo con las especificaciones técnicas. El pago requiere el acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor y la presentación de los siguientes documentos: 1. Informe de ejecución del contrato, con el inventario de los equipos entregados (marca, referencia y número de serie) y los certificados de garantía del fabricante. 2. Planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, o certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda. 3. Factura electrónica de venta con los requisitos de ley. 4. Soporte de pago de las estampillas departamentales. El valor del contrato incluye todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. El pago se realizará de acuerdo con la disponibilidad de tesorería del Fondo de Servicios Educativos. El supervisor del contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual con los soportes que anexe el contratista, acompañados de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista. **PARÁGRAFO 1:** En el valor pactado se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista deberá presentar la factura y los demás documentos señalados. Su no presentación o su presentación extemporánea exonera a LA INSTITUCIÓN del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO 3:** El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato los pagos de seguridad social y parafiscales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas o a la declaratoria de incumplimiento del contrato. **CARGAS TRIBUTARIAS DEL CONTRATO** A manera de información, la contratación con el Fondo de Servicios Educativos de LA INSTITUCIÓN genera las siguientes cargas tributarias: . Descuentos que efectúa LA INSTITUCIÓN al momento del pago **1. Descuentos que efectúa LA INSTITUCIÓN al momento del pago**

Concepto	**Compras – declarantes de renta**	**Compras – no declarantes de renta**
Retención en la fuente (DIAN)	2,5%	3,5%
Retención de IVA (15% sobre el IVA)	Se revisa si aplica, solo para responsables de IVA	Se revisa si aplica
Estampilla Pro Adulto Mayor Municipal	2%	2%
Tasa Pro Deporte	2%	2%
Estampilla Pro Cultura (contratos superiores a 15 SMMLV)	Rev.	Rev.

Nota 1.1. Las estampillas y tasas municipales se liquidan sobre el valor del contrato antes de IVA.

		Nota 1.2. La retención en la fuente se aplicará según la condición tributaria del contratista que conste en su Registro Único Tributario (RUT). **Nota 1.3.** No aplica la contribución especial del 5%, porque no se trata de un contrato de obra pública. **2. Estampillas departamentales a cargo del contratista** Las estampillas departamentales **no las descuenta LA INSTITUCIÓN**. El contratista debe adquirirlas directamente en la Casa del Libro o por internet en https://edeskprisma.syc.com.co/SANTANDER (previo registro), con copia del contrato firmado y de la factura, antes de presentar el cobro, y anexar el soporte de pago a la cuenta. El contratista debe averiguar en la Casa del Libro cuáles estampillas corresponden según la naturaleza y el valor del contrato. **Nota 3.1.** Las estampillas y gravámenes se exigen con base en el Estatuto Tributario, las ordenanzas departamentales y los acuerdos del Municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de alguno de ellos se aplicará al contrato según su vigencia. **Nota 3.2.** EL CONTRATISTA deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar. **Nota 3.3.** Corresponde al proponente determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones y demás costos tributarios que conlleve la celebración del contrato, para lo cual se recomienda obtener asesoría calificada.
2.2. Criterios para seleccionar la Oferta más favorable		
3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	**2.2.1. Capacidad Jurídica**	La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano. La Capacidad Jurídica, existencia y representación legal de los Oferentes individuales y los Integrantes de las Estructuras Plurales para su participación en el presente Proceso de Selección, deberá ser acreditada por todos y cada uno de ellos en los términos que se establecen a continuación. De otra parte, se verificará que el representante legal de las personas jurídicas cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de selección. Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en relación con la capacidad jurídica y en consecuencia se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de origen. Los proponentes estudiarán cuidadosamente el pliego de condiciones, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deba acreditar un requisito de los solicitados por parte de la Entidad, deberá aportarlo como anexo y como parte del requisito que se solicita y que se pretende acreditar (poderes, actas de junta de socio, estatutos, etc.). Adicionalmente se deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes jurídicos: **1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse en un todo al FORMATO 1 del pliego de condiciones y deberá estar suscrita por el proponente cuando sea persona natural o por el representante legal, si el proponente es persona jurídica o si la propuesta se presenta bajo una figura asociativa por el representante legal o apoderado indicando su nombre y documento de identidad. Los proponentes y miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones y sus anexos. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la Estructura Plural y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción exigidos. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo

		acto de constitución de la Estructura Plural. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Institución presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia. El poder antes indicado debe contar con la presentación personal y deberá ser presentado con las formalidades indicadas en el Código General del Proceso. Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la transparencia en los procesos de contratación que adelanta la Institución los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia contenido en el ANEXO 1. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del FORMATO 1 (Carta de Presentación de la Propuesta). **2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** **2.1. PERSONA JURÍDICA** Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones. - La existencia y representación legal; - La facultad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato; - El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección. - Que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más. - Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario. - En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato respectivo. Este compromiso deberá reflejarse en el literal k) de la Carta de Presentación de la Propuesta (FORMATO 1) y adjuntarse el Acta del órgano social, su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato por causas imputables al Adjudicatario. - Haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo. - En caso de requerir un subsane del Certificado de existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso. - Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este subnumeral. - Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana) deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente y para los extranjeros el documento que haga sus veces en el país de origen. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no se deban inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional, en la condiciones previstas en el pliego de condiciones, a través del diligenciamiento del Formato , que contienen entre otras cosas la información sobre la capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional del proponente, el cual deberá estar acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones. El objeto social (persona jurídica) debe contemplar o permitir, desarrollar o ejecutar las actividades del objeto del presente proceso de selección.

		2.2. PERSONA NATURAL. Con el fin de acreditar su existencia, la persona natural colombiana que participe como proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal deberá aportar la fotocopia de su cédula de ciudadanía, y registro mercantil La persona natural de origen extranjero que participe como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal deberá presentar copia de su pasaporte. **3. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)** Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y en firme, hasta momentos antes del inicio del evento de subasta inversa electrónica, según las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones. En caso de renovación y/o actualización, si la información que renovó o actualizo, no se encuentra en firme, la Entidad verificara los requisitos aquí exigidos, con la información que se encuentre en firme, siempre y cuando, dentro del documento o la información presentada, se evidencie que el RUP no ha cesado sus efectos. La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo. En caso de requerir subsanación, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso. **4. FIGURAS ASOCIATIVAS - FORMATO 4 Y 5.** Consorcios y Uniones Temporales: Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales, deberán cumplir los siguientes requisitos: (a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa (según corresponde para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que todos los proponente cuentan con capacidad jurídica, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato respectivo a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el pliego de condiciones. (b) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es). Cuando se trate de consorcio o unión temporal se debe diligenciar el documento de constitución debidamente suscrito por sus integrantes, así mismo se deberá: 1. Designar a la persona natural que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y sus responsabilidades de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, e indicando que su duración será por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación. (c) En caso de que el proponente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, (d) En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes. La extensión de la participación se indicará en función del porcentaje de participación en la ejecución en el proyecto. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 19 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato, de cada uno de los integrantes de la unión temporal. (e) No se aceptarán Consorcios o Uniones Temporales constituidos entre una misma persona jurídica y sus socios, accionistas, o entre ésta y su representante legal, o miembro o miembros de la Junta Directiva. (f) Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar las certificaciones de las respectivas Juntas Directivas, Juntas de Socios o Asambleas de Accionistas, según el caso, mediante las cuales autoricen a los representantes legales para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal y para suscribir el respectivo contrato, en caso de que así se requiera de acuerdo con los estatutos de la sociedad. (g) Dicho documento deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona.

		(h) Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el original del documento privado mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal. (i) Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. (j) Apoderados. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en él presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción exigidos en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Institución presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia. **NOTA:** Será causal de rechazo, cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II. **5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES** **5.1. PERSONAS JURÍDICAS** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar y aportar el Formato 6. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el FORMATO 6 De igual forma deberá allegar copia de la planilla pagada del último mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, el cual debe estar registrado en la Cámara de Comercio. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda. En caso que el proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, reglamentado por el artículo 7º del Decreto 1828 de 2013, o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

El certificado de la persona jurídica debe estar suscrito por el Revisor Fiscal cuando aplique, en caso contrario, lo podrá firmar el Representante Legal. El revisor fiscal deberá aportar la copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual debe estar vigente a la fecha del cierre del presente proceso.
Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos señalados en el párrafo anterior.

NOTA 1: CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE ESTA CONDICIÓN DEBERÁ VENIR SUSCRITO POR QUIEN CORRESPONDA.
NOTA 2: EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA CERTIFICACIÓN REFERIDA SEA SUSCRITA POR CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL DEL OFERENTE, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ ADJUNTAR LA COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE CONTADOR VIGENTE, DONDE CONSTE TAL CONDICIÓN

5.2. PERSONAS NATURALES

La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá diligenciar y aportar el Formato 6A, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago de sus aportes y los aportes correspondientes a la nómina que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando el Proponente tenga varios miembros y algunos de estos sean personas naturales de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera domiciliada en Colombia, cada uno de ellos deberá aportar el FORMATO 6 aquí exigido, de acuerdo con lo arriba establecido.

Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

6. PACTO DE TRANSPARENCIA DE LOS PARTICIPANTES.

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la Institución, los Proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del Pacto de Transparencia contenido en el Pliego de Condiciones (Anexo 1). Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del Formato 1 (Carta de Presentación de la Propuesta).

7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 22 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto de la selección abreviada por subasta inversa y deberá tener una vigencia por noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de cierre del proceso. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Institución resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Institución, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga. El tomador será el proponente, si éste fuera una figura asociativa, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente proceso de selección

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Institución de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

		De conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta. Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Institución podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Institución, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada. Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. **8. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI- DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** El Proponente individual y cada uno de los integrantes de la figura asociativa, según el caso, NO deberá estar inhabilitado para contratar según el certificado del SIRI expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual será consultado por la Institución. **9. ANTECEDENTES FISCALES Y JUDICIALES** Ni el Proponente individual, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser estructura plural, podrá estar reportado para el momento del Cierre del Proceso y para la suscripción del contrato en el Boletín de Responsables Fiscales y/o antecedentes judiciales de la Policía Nacional, que se encuentre vigente y para el efecto consulte la Institución. **10. REGISTRO COMO INFRACTOR LEY 1801 DE 2016** Se consultará que la proponente persona natural o la persona natural integrante de estructura plural, no tenga multa vigente en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. ningún proponente, representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá estar vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, ni como deudor moroso en el pago de las multas por infracciones al Código Nacional de Policía. Para tales efectos se considera en mora quien no lo haya pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional (Art 183). **11. VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES POR LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES:** la Institución verificará que ningún proponente, representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes se encuentre condenado por la comisión de delitos sexuales contra menores de 18 años, de acuerdo con la Ley 1918 de 2018. **12.DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR (HOMBRE MENOR DE 50 AÑOS).** Para participar en el proceso y de acuerdo con la Ley 1780 del 2016 en su artículo 20, el proponente debe tener definida su situación militar. La Institución consultará y verificará, de la página Web del Ejercito Nacional, su situación militar. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado. **Definición de Situación Militar** de la Persona Natural o del Representante Legal (hombres mayores de 18 y menores de 50 años). El Proponente, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben anexar fotocopia documento que acredite tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en los artículos 11 y 42 de la Ley 1861 de 2017. **13.** Formato de compromiso transparencia/anticorrupción, debidamente diligenciado y firmado, conforme el documento anexo al pliego de condiciones. **14. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE MULTAS POR "SANCIONES ADMINISTRATIVAS**", A la fecha de cierre y presentación de la propuesta, de deberá allegar certificación de paz y salvo por concepto de sanciones administrativa derivadas de: elusión o evasión de pensiones o riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, SENA, ICBF de las obligaciones,

		señaladas en el artículo 5 ley 828 de 2003, lo cual se acreditará con certificado del Revisor Fiscal si la empresa está obligada a tenerlo, en caso contrario, con certificación juramentada del representante legal o de la persona natural, juramento que se entenderá surtido con la presentación del documento, y en caso de Proponentes Plurales, de cada uno de sus integrantes. **15. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM** Deberá anexar certificado de no estar en el registro de deudores alimentarios morosos, el cual debe estar vigente. **16. CEDULA DE CIUDADANÍA** El proponente deberá presentar copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o del proponente, en caso de proponente plural, cada uno de sus integrantes. **17. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO** El proponente deberá presentar copia RUT de la persona jurídica o del proponente si es persona natural, en caso de proponente plural, cada uno de sus integrantes.
	2.2.2. Experiencia	El proponente deberá acreditar experiencia mediante máximo tres (3) contratos ejecutados o terminados, inscritos en el RUP, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto o alcance incluya el suministro de pantallas interactivas, tableros digitales interactivos, paneles o monitores de gran formato, o equipos audiovisuales o tecnológicos para entornos educativos o empresariales. La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en SMMLV, deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, es decir, 435,31 SMMLV. Los contratos aportados deberán estar clasificados en por lo menos uno (1) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), y al menos uno (1) de ellos deberá estar clasificado en el código 43211900 – Monitores y pantallas de computador: Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en uno de los siguientes códigos: **CLASIFICADOR** **Código** — **DESCRIPCIÓN** **43211900** — Monitores y pantallas de computador **45111800** — Equipo de presentación de vídeo y de mezcla de vídeo y sonido **45111900** — Equipos, hardware y controladores para sistemas de conferencia telefónica y videoconferencia **52161500** — Equipos audiovisuales **CONDICIONES GENERAL PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA** Para acreditar el requisito de experiencia deberá allegar una de las siguientes formas: • **Copia de** Acta de recibo final, y/o orden de pago, y/o **Acta de liquidación** o terminación o recibo final del referido contrato. **O** • **Certificación expedida por la entidad CONTRATANTE**, donde certifique el cumplimiento en la ejecución contractual Los anteriores documentos son válidos, si son expedidos por la Entidad Contratante, en papelería membretada. Las certificaciones deben ser suscritas por el representante legal o su delgado para tal efecto, de la respectiva entidad con las que haya celebrado y suscrito contratos u órdenes, indicando el cumplimiento a satisfacción del contrato referido, y deben contener como mínimo la siguiente información: **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, NOMBRE DEL CONTRATISTA, OBJETO DEL CONTRATO, VALOR DEL CONTRATO, FECHA DE INICIACIÓN Y FECHA DE TERMINACIÓN.** Cualquiera que sea el documento de los anteriores, seleccionado por el proponente para acreditar el requisito, debe constar en él claramente todos y cada uno de los elementos exigidos para determinar si tienen relación con el objeto a contratar, y así acreditar a cabalidad el requisito de la experiencia. En caso de certificación de personas privadas, deberá anexar copia de factura de venta, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario o certificación expedida con posterioridad a fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente.

		En el evento en que el proponente presente certificaciones de experiencia en las cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia, indicar el porcentaje de participación. Para determinar el valor del contrato se llevará a cabo el siguiente procedimiento: Para calcular los valores de los contratos en SMMLV es necesario tener en cuenta el año de finalización de los mismos y aplicar el SMMLV de dicho año. El valor total de los contratos celebrados con entidades estatales será aquel que tuvieron a la fecha de recibo final. La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el año de finalización de estos. Así mismo, los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones para la validación de la experiencia: 1. NO se aceptarán subcontratos 2. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato y no serán tenidos en cuenta. 3. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente con entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato. 4. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente. 5. Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad contratante. NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL MISMO PROPONENTE. Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones: a. Cuando en un contrato que se acredita como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia específica, será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de las actividades por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los certificados aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso de que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomara en cuenta esta experiencia para el cálculo respectivo. b. Cuando un contrato que se presente para acreditar experiencia haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo valdrá como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación. c. El porcentaje de participación de los integrantes del consorcio o unión temporal será mínimo del 20%.
	2.2.3. Capacidad Financiera	De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (estados financieros, tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal, certificados de vigencia e inscripción, entre otros). En este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional y de la clasificación del proponente. De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para verificar la capacidad financiera y organizacional del oferente se requiere la siguiente información: A. Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio. El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera y organizacional exigida en el pliego de condiciones. En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, del artículo 2.2.1.1.1.5.3, numerales 3 y 4, del Decreto 1082 de 2015 y del Decreto 1041 de 2022, LA INSTITUCIÓN evaluará la capacidad financiera y organizacional de los proponentes con base en los indicadores definidos y en la información financiera contenida en el

certificado de inscripción y clasificación del RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025.

Nota 1: En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes.

Nota 2: LA INSTITUCIÓN se reserva el derecho de solicitar al proponente la documentación financiera que no se encuentre en el RUP y que sea requerida para acreditar su capacidad.
B. Indicadores exigidos, según el estudio del sector que forma parte del presente proceso
Capacidad financiera:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,52
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,65
Razón de cobertura de intereses (veces)	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 1,00 o indeterminado (*)
Patrimonio	Activo total – Pasivo total	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial ($762.000.000)

Capacidad organizacional:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a 0,04

(*) Si el oferente no tiene gastos de intereses, el denominador del indicador de cobertura de intereses es cero (0) y su resultado es "indeterminado". En ese caso, el oferente cumple el indicador.
Para que un proponente se considere habilitado, debe cumplir la totalidad de los seis (6) indicadores de capacidad financiera y organizacional.

NOTA 1 – Proponentes plurales: en el caso de consorcios y uniones temporales, los indicadores se calcularán con la Opción 4 – Ponderación de los componentes de los indicadores, establecida en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Según esta opción, cada integrante aporta al valor total de cada componente del indicador (numerador y denominador) en proporción a su porcentaje de participación en la estructura plural, con la siguiente fórmula: Indicador = (Σ Numerador i × Participación i) / (Σ Denominador i × Participación i)
Donde *i* corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Para el patrimonio se tomará la suma de los patrimonios de los integrantes, ponderada por su porcentaje de participación.

C. Requisitos para la presentación de información en moneda extranjera La información financiera diligenciada en el formato respectivo deberá presentarse en pesos colombianos. Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras, deberán convertirse a pesos colombianos siguiendo este procedimiento:

I. Si están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos utilizando la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente a la fecha de cierre del balance. El proponente deberá indicar la TRM utilizada para la conversión.

II. Si están expresados originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertirse primero a dólares, utilizando la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (para tal efecto podrá consultarse la página web http://www.oanda.com, pestaña Currency Converter). Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

	a. Reglas de Desempate de Oferta	Si al terminar la subasta inversa hay empate, se debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate, los criterios de desempate y acreditación se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, preceptúa que, En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los

	celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. Si al terminar la subasta inversa hay empate, se debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate, los criterios de desempate y acreditación se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, preceptúa que, En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. 2. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. 3. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
4. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso

	de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. 6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 7. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

	8.Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 9. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de

	la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 12. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. En caso de persistir el empate, LA INSTITUCIÓN seleccionará al oferente mediante sorteo por balotas, en audiencia pública a la que serán convocados los proponentes empatados a través de SECOP II, con el siguiente procedimiento: (i) se asignará a cada proponente empatado un número consecutivo según el orden de presentación de su oferta en SECOP II; (ii) se introducirán en una bolsa no traslúcida tantas balotas numeradas como proponentes empatados; (iii) un delegado de LA INSTITUCIÓN, o el proponente que se acuerde, extraerá una balota, y el número extraído corresponderá al proponente seleccionado. De la audiencia se levantará un acta que será firmada por los asistentes y publicada en SECOP II. La inasistencia de los proponentes no impedirá la realización del sorteo. 13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. En caso de continuar el empate, se utilizará un método aleatorio entre los proponentes empatados en el primer lugar del orden de elegibilidad, para seleccionar el oferente adjudicatario. **PARÁGRAFO 1**. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. **PARÁGRAFO 2**. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. **PARÁGRAFO 3**. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas

	de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. 14. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 15. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 16. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

	El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. 17. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 18. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 19. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 20. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 21. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados

	únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 22. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 23. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. 24. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. En caso de continuar el empate, se utilizará un método aleatorio entre los proponentes empatados en el primer lugar del orden de elegibilidad, para seleccionar el oferente adjudicatario. **PARÁGRAFO 1**. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. **PARÁGRAFO 2**. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. **PARÁGRAFO 3**. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

	En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

13. Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

La Escuela Normal Superior de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos.

14. Garantías

Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, se estima conveniente exigir al CONTRATISTA la constitución de las siguientes garantías, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, así:

1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA – INCUMPLIMIENTO SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO HECHO A LA INSTITUCIÓN

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento hecho A LA INSTITUCIÓN, en los siguientes eventos:

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Seriedad de la oferta[1]	10% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación[2]	Vigencia de tres (3) meses, de manera que garantice su vigencia desde la presentación de la oferta, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato	Esta garantía cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **1.** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan nunca término de tres meses **2.** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la Institución para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato **3.** El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas **4.** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

En consecuencia, se deberá tener presente que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma[3].

Así mismo si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado por un término de cinco (5) años para contratar con el Estado[4].

2. Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al CONTRATISTA una **PÓLIZA ÚNICA DE GARANTÍA** expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos:

[1] Artículo 2.2.1.2.3.1.6. "Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta", Decreto 1082 de 2015.
[2] Artículo 2.2.1.2.3.1.9. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta", Decreto 1082 de 2015.
[3] Parágrafo 3°, artículo 5°, Ley 1882 de 2018, a través del cual se modificó el parágrafo 1 e incluyó parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
[4] Literal e), del numeral 1, del artículo 8°, de la Ley 80 de 1993.

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal[5]	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Institución de los perjuicios derivados de: **1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **2.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **4.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes[6]	20% del valor total de contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más	Este amparo cubre a la Institución de los perjuicios derivados de la deficiente calidad y del mal funcionamiento de los bienes entregados.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Este amparo cubre a la Institución de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista frente al personal empleado para la ejecución del contrato (instalación, capacitación y soporte).

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte CONTRATISTA y el beneficiario debe ser LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, identificado con el Nit. N° 890201212- 7

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el PROPONENTE persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías**.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Institución.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Institución. como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de los bienes objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

15. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.

[5] Numeral 3, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 “Garantía de cumplimiento”, Decreto 1082 de 2015.
[6] Numeral 7, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 “Garantía de cumplimiento”, Decreto 1082 de 2015.

En la siguiente tabla se registran los acuerdos comerciales que el estado colombiano ha suscrito y que se encuentran vigentes:

ITEM	ACUERDO COMERCIAL	LEY
1	Alianza Pacífico	Ley 1746 de 2014
2	Canadá	Ley 1363 de 2009
3	Chile	Ley 1189 de 2008
4	Corea	Ley 1747 de 2014
5	Costa Rica	Ley 1763 de 2015
6	Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
7	Estados AELC	Ley 1372 de 2010
8	México	Ley 172 de 1994
9	Triángulo Norte	Ley 1241 de 2008
10	Unión Europea	Ley 1669 de 2013
11	Israel	Ley 1841 de 2017
12	Reino Unido e Irlanda del Norte	Ley 2067 de 2020
13	Comunidad Andina – CAN (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia)	Decisión 439 de 1998

ACUERDOS COMERCIALES – PLAZOS

ACUERDO	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

APLICABILIDAD DE UN ACUERDO COMERCIAL

Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 del Manual, según el orden territorial). Si lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y es necesario continuar con la siguiente regla. Si la Entidad no está cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio el Proceso de Contratación no estará cobijado por este y no es necesario continuar con análisis adicional alguno. En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas sus disposiciones.

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar si el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable. En dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral, la Entidad debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables, el Acuerdo Comercial no lo regirá; si no las hay, el Acuerdo Comercial cobijará el Proceso de Contratación.

Un mismo Proceso de Contratación puede estar cubierto, de forma simultánea, por más de un Acuerdo Comercial y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Incluso, para un mismo Estado pueden existir dos Acuerdos Comerciales aplicables, o un Acuerdo Comercial y la Decisión 439 de 1998. En estos casos, la Entidad Estatal debe cumplir con cada uno de los compromisos contenidos en dichos instrumentos.

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza del Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación de los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el Acuerdo con Israel se pactó que únicamente están cubiertos los municipios de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. En consecuencia, en la contratación pública de estos municipios se deben aplicar todas las obligaciones del Capítulo de Compras Públicas a los proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel, cuando el proceso supere el umbral correspondiente.

ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

Salvo algunas excepciones, las demás Entidades Estatales del nivel municipal, incluidas las entidades descentralizadas indirectas, están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.
La Institución Educativa Normal Superior de Bucaramanga es un establecimiento educativo oficial del Municipio de Bucaramanga, que administra sus recursos a través del Fondo de Servicios Educativos. Para efectos del presente análisis se considera incluida en la lista de entidades del nivel municipal del Municipio de Bucaramanga.

ACUERDO COMERCIAL	VALOR A PARTIR DEL CUAL EL ACUERDO COMERCIAL ES APLICABLE	EXCEPCIONES
Alianza del Pacífico – Chile y Perú	Bienes y servicios: $1.147.016.154 / Servicios de construcción: $28.675.403.847	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
Chile	Bienes y servicios: $1.148.221.780 / Servicios de construcción: $28.705.544.496	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica	Bienes y servicios: $2.030.722.904 / Servicios de construcción: $28.617.834.543	1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58
Estados AELC	Bienes y servicios: $1.071.354.018 / Servicios de construcción: $26.783.850.461	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo del Norte – Guatemala	A partir del límite de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
Triángulo del Norte – El Salvador	A partir del límite de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59
Unión Europea	Bienes y servicios: $1.071.354.018 / Servicios de construcción: $26.783.850.461	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57
Reino Unido e Irlanda del Norte	Bienes y servicios: $1.148.221.780 / Servicios de construcción: $28.705.544.496	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57
Israel	Bienes y servicios: 250.000 DEG / Servicios de construcción: 5.000.000 DEG	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37
Comunidad Andina (Decisión 439 de 1998)	Aplica a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente de su valor	N/A

ACUERDOS COMERCIALES QUE APLICAN AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el valor del presupuesto oficial SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($762.188.821,63)y el objeto del proceso, LA INSTITUCIÓN diligencia el siguiente cuadro para determinar los Acuerdos Comerciales que cobijan el proceso y, por lo tanto, en los que aplica el trato nacional. Para el Triángulo Norte se toma como umbral la menor cuantía de LA INSTITUCIÓN, equivalente a 280 SMMLV ($490.253.400).

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO SUPERIOR AL UMBRAL	EXCEPCIONES APLICABLES	PROCESO CUBIERTO
Alianza Pacífico – Chile	SÍ	NO	NO	NO
Alianza Pacífico – México	NO	NO	NO	NO
Alianza Pacífico – Perú	SÍ	NO	NO	NO
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SÍ	NO	NO	NO
Corea	NO	NO	NO	NO
Costa Rica	SÍ	NO	NO	NO
Estados Unidos	NO	NO	NO	NO
Estados AELC	SÍ	NO	NO	NO
México	NO	NO	NO	NO

Triángulo Norte – El Salvador	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Triángulo Norte – Guatemala	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Triángulo Norte – Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SÍ	NO	NO	NO
Israel	SÍ	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SÍ	NO	NO	NO
Comunidad Andina	SÍ	SÍ	NO	**SÍ**

De acuerdo con la tabla, LA INSTITUCIÓN, como entidad del nivel municipal del Municipio de Bucaramanga, está incluida en los Acuerdos Comerciales con la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo del Norte (El Salvador y Guatemala), Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte, Israel y la Comunidad Andina. Como el presupuesto oficial SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($762.188.821,63) supera la menor cuantía de LA INSTITUCIÓN ($490.253.400), pero no supera los umbrales de los demás acuerdos para 2026, el presente proceso se encuentra cobijado por el Acuerdo Comercial con el Triángulo del Norte (El Salvador y Guatemala) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina. El proceso no tiene excepciones aplicables.

De conformidad con el Estudio del Sector y con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se concluye que el proceso está cobijado por el Acuerdo Comercial con el Triángulo del Norte (El Salvador y Guatemala) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina. En consecuencia, y conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, LA INSTITUCIÓN concederá trato nacional a los oferentes, bienes y servicios de El Salvador y Guatemala, y de los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú). Así mismo, concederá trato nacional a los bienes y servicios de los países con los cuales Colombia tenga trato nacional por reciprocidad, de conformidad con la Ley 816 de 2003.

Como el presente proceso es una subasta inversa en la que el único factor de selección es el menor precio, no hay puntaje de apoyo a la industria nacional. El trato nacional se aplicará en la verificación de requisitos y en los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

16. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

a. Obligaciones del Contratista y de la Institución Educativa Normal Superior de Bucaramanga **a. i. Obligaciones**		***Obligaciones específicas:*** 1. *Entregar setenta y una (71) pantallas interactivas nuevas, sin uso, de la misma marca y referencia ofertadas, con todos sus accesorios y manuales en español, cumpliendo las especificaciones del ANEXO 15 – Ficha técnica.* 2. *Entregar instalado, configurado en español y activado en cada pantalla todo el software exigido en la ficha técnica, con las licencias a nombre de LA INSTITUCIÓN por un término mínimo de tres (3) años contados desde el acta de recibo a satisfacción, o perpetuas, junto con la certificación del licenciamiento, las credenciales de administración y los manuales de uso. LA INSTITUCIÓN no asumirá pagos adicionales, renovaciones ni suscripciones durante dicho término.* 3. *Instalar cada pantalla en el aula o espacio que indique el supervisor, con su soporte de pared; conectarla a los puntos eléctricos y de red existentes; y configurarla, actualizarla e inscribirla en la consola de gestión remota.* 4. *Demostrar, al momento del recibo, el funcionamiento de los micrófonos, la pantalla táctil, la transmisión inalámbrica, la videoconferencia y el software entregado en cada uno de los equipos.* 5. *Realizar la capacitación a docentes, intérpretes y modelos lingüísticos en el uso pedagógico de la pantalla y de todo el software entregado, y a los administradores en el manejo de la consola de gestión remota, en la cantidad de horas y con los*

		contenidos definidos en la ficha técnica, y entregar los listados de asistencia y certificados. 6. *Entregar el inventario de los equipos instalados, con su marca, referencia, número de serie, número de inventario y aula de ubicación, junto con los certificados de garantía del fabricante por mínimo tres (3) años en sitio.* 7. *Atender las solicitudes de garantía y soporte técnico dentro de los tiempos de respuesta establecidos en la ficha técnica.* 8. *Marcar cada pantalla con un sticker en vinilo laminado, resistente a la abrasión y a la limpieza, impreso a color con el escudo o logo de LA INSTITUCIÓN y el número de inventario que asigne el almacén, adherido en la parte posterior o lateral del equipo, sin cubrir el marco táctil, los sensores, las rejillas de ventilación ni los puertos, y sin afectar la garantía del fabricante. Así mismo, configurar en las setenta y una (71) pantallas el escudo o logo de LA INSTITUCIÓN como fondo de pantalla y pantalla de inicio, desde la consola de gestión remota, con el archivo que suministre LA INSTITUCIÓN.* 9. *Disponer durante la ejecución del contrato del personal mínimo exigido en el pliego de condiciones (ingeniero director técnico, profesional en SST, coordinador de trabajo en alturas, técnico instalador y capacitador), y acreditar sus perfiles ante el supervisor antes de la suscripción del acta de inicio. El personal no podrá cambiarse sin autorización previa del supervisor y por otro de igual o mejor perfil.* 10. *Cumplir durante la instalación las normas de trabajo seguro en alturas (Resolución 4272 de 2021) y del SG-SST, y mantener a todo el personal afiliado a la ARL en la clase de riesgo que corresponda a la actividad.* 11. *Garantizar que el personal que ingrese a la institución no se encuentre inhabilitado por delitos sexuales contra menores de edad, conforme a la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, y entregar al supervisor, antes del inicio de las labores, la relación del personal con los certificados de consulta correspondientes.* 12. *Coordinar con el supervisor los horarios de instalación y capacitación, de manera que no se afecte el normal desarrollo de las clases.* 13. *Retirar los embalajes y manejar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos conforme a la Ley 1672 de 2013.* ***Obligaciones generales:*** 10. *Entregar los bienes garantizando su calidad, completamente nuevos y en las condiciones técnicas y plazos establecidos por LA INSTITUCIÓN.* 11. *Cumplir las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones técnicas de los bienes establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos.* 12. *Asumir el riesgo de pérdida y la propiedad de los bienes hasta que se efectúe su entrega real y material, instalados y en funcionamiento, a satisfacción de LA INSTITUCIÓN.* 13. *Asumir dentro de la oferta económica los costos de transporte, instalación, rotulación, licenciamiento, capacitación, personal y demás que se requieran para la ejecución del contrato.* 14. *Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.* 15. *Disponer de los vehículos y del personal necesario para el empaque, transporte, cargue, descargue e instalación de los bienes, respondiendo por su entrega oportuna.* 16. *Cumplir cabalmente las condiciones establecidas para la ejecución y desarrollo del contrato, actuando dentro del marco de sus obligaciones.* 17. *Reemplazar los bienes que no sean recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato por fallas en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie que no son nuevos o no cumplen las especificaciones técnicas establecidas.* 18. *Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante todo el tiempo de ejecución del contrato, y acreditarlo cada vez que LA INSTITUCIÓN lo requiera, por ser requisito previo a los pagos, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.* 19. *Cumplir las normas y procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 312 de 2019, en especial durante las labores de instalación dentro de la institución, y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.* 20. *Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta LA INSTITUCIÓN por conducto del supervisor.* 21. *Cumplir lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes.* 22. *Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como los subcontratos necesarios, quedando*

		claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral entre dicho personal y LA INSTITUCIÓN. *23. Cumplir las demás obligaciones de que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.* *24. Pagar los impuestos, estampillas o contribuciones que se generen con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, incluidas las estampillas departamentales que debe adquirir directamente.* *25. Recibir solo los emolumentos expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales con LA INSTITUCIÓN, ni para el contratista ni para quien este emplee en el cumplimiento del objeto contractual.* *26. Presentar la factura electrónica de venta con los requisitos establecidos por la ley.* *27. Autorizar a LA INSTITUCIÓN para que, por conducto de la pagaduría del Fondo de Servicios Educativos, efectúe los descuentos de ley.* *28. No ceder ni traspasar el contrato a persona natural o jurídica, en todo o en parte, sin autorización previa y escrita de LA INSTITUCIÓN.* *29. Avisar a LA INSTITUCIÓN dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la oportuna o debida ejecución del contrato o poner en peligro los intereses legítimos de LA INSTITUCIÓN.* *30. Ejecutar las demás actividades que, por la naturaleza del contrato, le sean asignadas y que tengan relación con su objeto, y las demás que se requieran para el cumplimiento efectivo del objeto contractual.* ***ii. Obligaciones de la Institución Educativa Normal Superior de Bucaramanga*** *Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, LA INSTITUCIÓN se obliga especialmente a:* *a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los bienes entregados por el contratista con base en el contrato.* *b) Pagar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago.* *c) Designar al supervisor del contrato y ejercer, por su conducto, el control y la vigilancia del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.* *d) Indicar al contratista la ubicación de cada pantalla y facilitar el acceso a las aulas, así como a los puntos eléctricos y de red existentes, en los horarios acordados con el supervisor.* *e) Suministrar el archivo del logo institucional y la numeración de inventario de las setenta y una (71) pantallas.* *f) Convocar al personal docente, intérpretes y modelos lingüísticos que recibirán la capacitación.* *g) Recibir los bienes, verificar su funcionamiento y suscribir el acta de recibo a satisfacción, cuando cumplan las especificaciones técnicas.* *h) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.* *i) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan de su desarrollo.*
	c. Plazo de Ejecución del Contrato	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
	d. Liquidación del Contrato	La liquidación del contrato se realizará una vez vencido el término de ejecución, entregado por el CONTRATISTA el informe final de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual y recibidos los bienes a satisfacción por el supervisor. La liquidación se realizará de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación se verificará la vigencia de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y de la garantía de fábrica de los equipos, que continuarán vigentes después de la liquidación. En la liquidación del contrato se dará estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
	e. Convocatoria No Limitada A Mipymes	La limitación de convocatorias a Mipyme está regulada en el Decreto 1860 de 2021: ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así: ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme***. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

	1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. **PARÁGRAFO**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales***. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas***. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. **PARÁGRAFO 1**. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. **PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. **PARÁGRAFO 3**. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. **PARÁGRAFO 4**. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. NOTA 1 (*): Teniendo en cuenta que al momento de remitir los documentos por parte del proponente en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), link: http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, tiene dicho portal el SELLO DE TIEMPO, el cual se trata un mecanismo de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envío y recepción de información electrónica, además que garantiza la integridad de la información durante su ciclo de vida, sello este que se encuentra vinculado a la FIRMA DIGITAL (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen), no es indispensable remitir este documento firmado por el proponente, trátese del representante legal de la (s) persona (s) jurídica (s) y de la persona natural, pues la entidad entenderá que con este SELLO DE TIEMPO, el representante legal está firmando la oferta; para

	el caso en que dicha certificación deba ser firmada por el revisor fiscal, este documento si debe venir suscrito por el mismo. En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el umbral para limitar la convocatoria a Mipyme corresponde a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($532.338.092). **En consideración a que el presupuesto oficial del presente proceso ($762.188.821,63) supera el umbral, NO PROCEDE la limitación de la convocatoria a Mipyme.**
f. Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
g. Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse a través de la plataforma SECOP II.
h. Anexos	1. Carta de presentación de la propuesta 2. Certificado de capacidad del proponente 3. Experiencia del proponente 4. Modelo de documento de consorcio 5. Modelo de documento de unión temporal 6. Certificación de pago de aportes parafiscales y seguridad social – persona jurídica 6A. Certificación de pago de aportes parafiscales y seguridad social – persona natural 7. Vinculación de personas en condición de discapacidad 8. Mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar 9. Criterio persona mayor 10. Criterio población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana 11. Persona en proceso de reincorporación o reintegración 12. Acreditación de la condición de Mipyme 13. Compromiso y pacto de transparencia 14. Información financiera de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia 15. Ficha técnica 16. Aceptación de especificaciones técnicas 17. Oferta económica 18. Matriz de riesgos 19. Estudio del sector
i. Conclusión	Del análisis consignado en los presentes estudios previos, la Institución Educativa Normal Superior de Bucaramanga concluye que es viable adelantar el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, con el fin de satisfacer la necesidad descrita en el presente documento: dotar setenta y una (71) aulas y espacios pedagógicos de la institución con pantallas interactivas táctiles con micrófonos integrados, software y licenciamiento, como apoyo a la educación bilingüe y bicultural e inclusión de los estudiantes con discapacidad auditiva, por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($762.188.821,63) IVA incluido.
FIRMA:	
NOMBRE:	**ANA ISABEL PIÑO SANCHEZ**
CARGO:	RECTORA

Proyectó: Silvia Suarez CPS ABG.